



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga la Ley de ingresos del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Extraordinaria, Décima Sección, de fecha 2024/12/31.

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO 2025, en los siguientes términos:

#### “ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir una nueva la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 que sustituya a la vigente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 32, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, para asegurar los ingresos que financien el gasto público municipal.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa en análisis, el Ayuntamiento iniciador no presenta una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el “Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida”.

### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo cuarto y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlalnepantla, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106



2024 - 2030

del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

#### Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

En general se identifican diversos errores de sintaxis y gramática que, aunque no alteran el espíritu de la norma, si pueden dificultar su interpretación, por lo que se recomiendan las correspondientes correcciones que den precisión al texto legislativo.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y

presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a) En lo que el iniciador identifica como Artículo 11, en el rubro 1.2.1.3.1.1 FORMATOS DE I.S.A.B.I., se identifica un aumento que se considera improcedente ya que no va acorde a los Criterios Generales de Política Económica y deberá ajustarse para alinearse con dichos criterios.
- b) En lo que el iniciador identifica como Artículo 18, en el rubro 4.1.3.1 LA OCUPACION DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE, presenta un aumento en comparación del ejercicio anterior que vulnera el principio de proporcionalidad taxativa al no ajustarse a los Criterios Generales de Política Económica, lo que causaría un impacto negativo en la capacidad de pago de los contribuyentes por lo que, para que sea razonable la periodicidad del monto deberá ajustarse a los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica.
- c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 22, rubro 4.1.3.15 BÚSQUEDAS CON RUBROS 4.3.1.3.15.1, 4.3.1.3.15.2, 4.3.1.3.15.3, 4.3.1.3.15.4, 4.3.1.3.15.5, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, matrimonio y defunción, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

d) En lo que el iniciador identifica como sección XI, 4.3.6 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ARTÍCULO 27 y su tabla que acompaña al precepto, presenta un incremento en sus conceptos, que se consideran procedentes, ya que, por no tratarse de un producto de primera necesidad, y por generar riesgos a la salud, seguridad pública, protección civil y porque su consumo no disminuye aún con su carga impositiva.

e) En lo que el iniciador identifica como SECCIÓN XIV, 4.3.9 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Artículo 30, en su tabla que acompaña al precepto se presentan incrementos y se añaden 3 conceptos nuevos.

Se presenta un incremento en el rubro 4.3.9.1 que se considera improcedente, por no alinearse con el inciso B de la fracción I del Artículo 98 de la Ley Estatal de Agua Potable, y se ajustaría a los 24 UMAS que establece.

Se presenta un incremento en el rubro 4.3.9.2 que se considera improcedente, por no estar en rango acorde de los criterios generales de política económica y se ajustaría a 2.1 UMAS.

Se añaden 3 nuevos conceptos, como lo son los siguientes:

4.3.9.5  
4.3.9.6 5  
4.3.9.7 5

Estos nuevos conceptos se consideran procedentes, ya que, al transportar el líquido se generan gastos como lo son los energéticos.

f) En lo que el iniciador identifica como 4.3.10 SERVICIOS AGUA NO POTABLE, Artículo 31, y en su tabla que acompaña al precepto se identifican 3 nuevos conceptos los cuales son:

4.3.10.1.1  
4.3.10.1.1



2024 - 2030

#### 4.3.10.1.1

Estos nuevos conceptos se consideran procedentes, ya que, al transportar el líquido se generan gastos como lo son los energéticos.

g) En lo que el iniciador identifica como Artículo 46, en la tabla que acompaña al precepto se localizan 3 nuevos conceptos lo cuales son los siguientes:

6.1.3.8.6.4

6.1.3.8.6.5

6.1.3.8.6.6

Estos nuevos conceptos se consideran procedentes, ya que, son conductas antisociales, y son susceptibles de ser sancionables.

h) En lo que el iniciador identifica como Artículo 52, en su rubro 8.2.2.2, se considera improcedente, por lo que deberá ajustarse a las aportaciones que el Estado esté en posibilidades de proporcionar.

i) En lo que el iniciador identifica como Artículos Transitorios, el Artículo Segundo, no es válido por la temporalidad en razón de que no es posible dar aplicación retroactiva a la norma y el inicio de su vigencia deberá ser posterior a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

j) En lo que el iniciador identifica como Artículos Transitorios, se añadirá un nuevo Artículo Tercero y de esta manera se presentará un nuevo orden de los ya mencionados Artículos Transitorios.

#### VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos

el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:



2024 - 2030

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos.

Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar el Artículo 11, numeral 1.2.1.3.1.1 para ajustar el incremento en los derechos por el formato del ISABI, a los Criterios Generales de Política Económica

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 11:		Artículo 11:	
CONCEPTO	COSTO U.M.A.	CONCEPTO	COSTO U.M.A.
1.2.1.3.1 FORMATOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE RECEPTORÍA DE RENTAS SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:		1.2.1.3.1 FORMATOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE RECEPTORÍA DE RENTAS SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.2.1.3.1.1 FORMATO DE I.S.A.B.I.	2.65	1.2.1.3.1.1 FORMATO DE I.S.A.B.I.	1.38
1.2.1.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO	2.65	1.2.1.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO	2.65
1.2.1.3.1.3 CONSTANCIA DE TRASLADO DE DOMINIO	2.65	1.2.1.3.1.3 CONSTANCIA DE TRASLADO DE DOMINIO	2.65
1.2.1.3.1.4 OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.65	1.2.1.3.1.4 OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.65

Se propone modificar, en el Artículo 18, la periodicidad del cobro de los derechos por la ocupación de pisos en los mercados municipales con fin comercial:

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 18:		Artículo 18:	
CONCEPTO	COSTO U.M.A.	CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.3.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05	4.1.3.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05
4.1.3.1 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE:	0.074	4.1.3.1 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE:	0.05
4.1.3.1.1 CAMBIO DE PROPIETARIOS	4.00	4.1.3.1.1 CAMBIO DE PROPIETARIOS	4.00
4.1.3.1.2 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3.00	4.1.3.1.2 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3.00
4.1.3.1.3 AUMENTO DE GIRO	4.00	4.1.3.1.3 AUMENTO DE GIRO	4.00

4.1.3.1.4 REMODELACIONES	2.00	4.1.3.1.4 REMODELACIONES	2.00
4.1.3.1.5 PERMISO PROVISIONAL	1.00	4.1.3.1.5 PERMISO PROVISIONAL	1.00
4.1.3.1.6 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	2.65	4.1.3.1.6 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	2.65

Se propone exentar los derechos por búsquedas en los servicios del Registro Civil, en el Artículo 22 del proyecto:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22: 4.3.1.3.15 BÚSQUEDAS:	Artículo 22: 4.3.1.3.15 BÚSQUEDAS:
4.3.1.3.15.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS 3.00	4.3.1.3.15.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS Exento
4.3.1.3.15.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS 3.00	4.3.1.3.15.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Exento
4.3.1.3.15.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES 3.00	4.3.1.3.15.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES Exento
4.3.1.3.15.4 DE REGISTRO DE DIVORCIO 3.00	4.3.1.3.15.4 DE REGISTRO DE DIVORCIO Exento
4.3.1.3.15.5 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE 3.00	4.3.1.3.15.5 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE Exento

Se propone ajustar, en el Artículo 30, el monto del cobro por los conceptos de contrato de toma de agua y reinstalación de toma de agua para que sean, proporcionalmente, racionales con los Criterios Generales de Política Económica:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30: CONCEPTO	Artículo 30: CONCEPTO
CUOTA U.M.A	CUOTA U.M.A
4.3.9.1 CONTRATO DE TOMA DE AGUA 31.00	4.3.9.1 CONTRATO DE TOMA DE AGUA 24.00
4.3.9.2 REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA 20.00	4.3.9.2 REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA 2.1
4.3.9.3 PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 1.00	4.3.9.3 PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 1.00

4.3.9.4 RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0.10	4.3.9.4 RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0.10
4.3.9.5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN CABECERA MUNICIPAL Y COLONIA EL PEDREGAL	4.419	4.3.9.5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN CABECERA MUNICIPAL Y COLONIA EL PEDREGAL	4.419
4.3.9.6 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA EL VIGIA	5.303	4.3.9.6 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA EL VIGIA	5.303
4.3.9.7 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA FELIPE NERI	6.187	4.3.9.7 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA FELIPE NERI	6.187
4.3.9.8 CONSTANCIAS REFERENTES AGUA POTABLE	3.00	4.3.9.8 CONSTANCIAS REFERENTES AGUA POTABLE	3.00
4.3.9.9 CAMBIO DE PROPIETARIO	9.00	4.3.9.9 CAMBIO DE PROPIETARIO	9.00
LA CUOTA MENSUAL SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PARA QUE EL USUARIO NO GENERE RECARGOS.		LA CUOTA MENSUAL SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PARA QUE EL USUARIO NO GENERE RECARGOS.	

Se propone modificar la redacción del Artículo 52 para que se ajusten a los fondos estatales considerados en las normas vigentes, sin perjuicio de que el municipio tenga acceso a aportaciones de diversos fondos estatales.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS: 8.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) 8.2.2.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y 8.2.2.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.	ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS: 8.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) Y 8.2.2.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.

Se propone modificar el SEGUNDO artículo transitorio para establecer la vigencia de la norma con una vacatio legis aplicable a su temporalidad, así como la adición de un nuevo TERCERO transitorio para establecer el acto abrogatorio de la norma vigente, recorriendo en su orden los subsecuentes artículos.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

TERCERO. - SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ORGANO DE DIFUSION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, PUBLICADA EN EL NÚMERO 6382, DÉCIMA SECCIÓN DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CUARTO. - SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

QUINTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ



2024 - 2030

PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN

RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

SEXTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SÉPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

OCTAVO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOVENO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE

<p>DE INGRESOS.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p>	<p>ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.</p>
--	---

## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”



2024 - 2030

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente Ley de Ingresos del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIÓN ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES;
- APORTACIONES; Y
- OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS O CUALQUIER OTRO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINE A SU FAVOR).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I. IMPUESTO PREDIAL;
- II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

**ARTÍCULO 3.-** LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

**ARTÍCULO 4.-** LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. USO U APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA;
- II. POR EL USO DE MERCADOS;
- III. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE;
- V. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO;
- VI. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
- VII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;
- VIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS;

- IX. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN; POR AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XI. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XIII. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA;
- XIV. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE;
- XV. POR LOS SERVICIOS DE AGUA NO POTABLE;
- XVI. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XVIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XIX. POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN;
- XX. POR LOS SERVICIOS DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL;
- XXI. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 5. - LOS INGRESOS POR PRODUCTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE:**

- I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y
- VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

**ARTÍCULO 6.-** LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. REZAGOS;
- II. RECARGOS;
- III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;
- V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
- VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;
- VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, Y
- VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 7.-** LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS;
- IV. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUOTA A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO Y QUE SEA PARTICIPABLE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA.

**ARTÍCULO 8.-** LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. - FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III. - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y

B) RAMO 33 FONDO IV. - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. - ESTATALES:

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y

III. - CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

**ARTÍCULO 9.-** LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 10.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$72,148,907.90 (SETENTA Y DOS MILLONES, CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SIETE PESOS 90/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS INGRESO ESTIMADO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.	
TOTAL	72,148,907.90
1. IMPUESTOS	1,740,726.09
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	484,957.16
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	1,255,768.93
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	-
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7. ACCESORIOS	-
1.8. OTROS IMPUESTOS	-
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	-
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	320,686.17
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	320,686.17
4. DERECHOS	616,936.52
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	145,052.95
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	471,883.57
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-



2024 - 2030

5.PRODUCTOS	191,996.92
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	104,773.33
5.1.1. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	87,223.59
6. APROVECHAMIENTOS	1,111,567.59
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,111,567.59
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,166,994.61
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	43,204,266.97
8.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	-
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	24,962,727.64
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	-
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO III	-
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO IV	-
8.2.2. APORTACIONES ESTATALES	-
8.2.2.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)	-
8.3. CONVENIOS	-
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE DEBIDO A LOS INCREMENTOS DE ESTE.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA CADA



2024 - 2030

ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I

#### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### 1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** SON SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1 INMUEBLES URBANOS	
1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.2.1.1.1.1 CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.1.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
1.2.1.2 INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

## FORMA DE PAGO:

LA TASA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
1.2.1.3.1 FORMATOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE RECEPTORÍA DE RENTAS SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.2.1.3.1.1 FORMATO DE I.S.A.B.I.	1.38
1.2.1.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO	2.65
1.2.1.3.1.3 CONSTANCIA DE TRASLADO DE DOMINIO	2.65
1.2.1.3.1.4 OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.65

## SECCIÓN II

### 1.2.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 12.** - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE; DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:





2024 - 2030

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;

LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A). - CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- B). - A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- C). - CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- D). - CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- E). - TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y
- F). - EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO; LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO,

ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

- A). - ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA;
- B). - ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;
- C). - PLANO CATASTRAL;
- D). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y
- E). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

**ARTICULO 13.-** CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA;

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:



2024 - 2030

- A). - LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- B). - LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- C). - LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y
- D). - LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE HA ELLAS SE REFIERE.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 5 UMA;

LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SU ESCRITURA EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SINO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA



TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

### **CAPÍTULO III**

#### **3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN I**

##### **3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
  - 3.1.2.1 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO,
  - 3.1.2.2 GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO,
  - 3.1.2.3 TOMAS DOMICILIARIAS,
  - 3.1.2.4 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O EN PARCIALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

## SECCIÓN II DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO, DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SEAN DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

### CAPÍTULO IV 4. DE LOS DERECHOS

#### 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

##### SECCIÓN I 4.1.1 USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 16.-** LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.1.1. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4.1.1.1.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
4.1.1.1.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.25
4.1.1.1.1.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.25
4.1.1.1.1.1.3 PERIFERIA	0.10
4.1.1.1.1.1.4 CARGA Y DESCARGA	0.15
4.1.1.1.1.3.1.5 PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO (ANUAL POR UNIDAD)	1.59
4.1.1.1.2 USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.1.1.2.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.25



2024 - 2030

4.1.1.1.1.2.2 USO DE VÍA PÚBLICA POR COLOCACIÓN DE CADA POSTE	2.00
4.1.1.1.1.2.3 USO E INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO EN PISO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
4.1.1.1.1.2.4 POR USO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
4.1.1.1.1.2.5 AMBULANTE CUOTA MENSUAL	1.00

**ARTÍCULO 17. - POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.2 POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS	
4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.074
4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.02
4.1.2.3 PERIFERIA	0.02
4.1.2.4 BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1.00

**SECCIÓN II  
4.1.3 POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.3.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05
4.1.3.1 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL, DIARIAMENTE:	0.05
4.1.3.1.1 CAMBIO DE PROPIETARIOS	4.00
4.1.3.1.2 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3.00
4.1.3.1.3 AUMENTO DE GIRO	4.00
4.1.3.1.4 REMODELACIONES	2.00
4.1.3.1.5 PERMISO PROVISIONAL	1.00
4.1.3.1.6 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	2.65

**SECCIÓN III  
4.1.4 SERVICIOS RECOLECCIÓN DE BASURA**



**ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.**

**POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
<b>4.1.4.1 POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
4.1.4.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.50
4.1.4.1.2 PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.30
4.1.4.1.3 LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS QUE REQUIERAN SERVICIO	3.50
4.1.4.2 ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	
4.1.4.2.1 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.00
4.1.4.2.2 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	4.00
4.1.4.2.3 POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.) A DOMICILIO POR UNIDAD.	0.40
4.1.4.2.4 POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	5.00
4.1.4.2.5 OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA SERVICIO.	8.00

**SECCIÓN IV  
4.1.5 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE**

**ARTÍCULO 20.-** SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.5.1 POR EL SERVICIO DE DRENAJE:	
4.1.5.1.1 POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30
4.1.5.1.2 EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.50
4.1.5.1.3 EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.60

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.

**SECCIÓN V**  
**4.1.6 SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 21. -** EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:





**DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:**

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV. - CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR

EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 990 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SU

CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA “C”) QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA “C”).

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1, 661,742.34 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 34/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA “A”.

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 2,600 (DOS MIL SEISCIENTOS) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE
---	-----------------------------	----------------------	--------------------------------------	---------------	--



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

EL CALCULO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 (DAP)			LUMINARIAS		ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,050.00			
A). -GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$130,048.00				\$1,560,576.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$1,430.53				\$17,166.34
B-1). - PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	367.5				
B-2). - PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL	682.5				



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES					
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	2,600				
D). - FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$45,516.80				
E). - FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$84,531.20				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$7,000.00				\$84,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO	\$ -				

Aprobación 2025/02/27  
 Publicación 2025/04/09  
 Vigencia 2025/04/10  
 Expidió LVI Legislatura  
 Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



O DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS					
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS	\$4,100.00	367.5	\$ 1,506,750.00		



2024 - 2030

PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS					
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	682.5	\$ 2,457,000.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$3,963,750.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N). -TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$1,661,742.34
				AL MES	\$138,478.53
				TOTAL AL AÑO	\$1,661,742.34

• TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMUN Y CU.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$123.86	\$123.86		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.36	\$1.36		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE			\$2.69	GASTO POR SUJETO PASIVO

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C )				
(6). -TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$193.55	\$185.22		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7). -TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.69	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$3.87	\$3.70		

• TABLA C:

EN LA TABLA "C" SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0373			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0357		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP



2024 - 2030

CU			0.0260	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
----	--	--	--------	----------------------------

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0373 UMA)  
 CML. COMÚN (0.0357 UMA)  
 C.U. (0.0260 UMA)

21.5.-TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$1,661,742.34 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 34/100 M.N.), DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 2,600 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA "A" Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA "B" Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA "C" DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

MDSIAP=FRENTE\*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

21.6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 990 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 72.3184 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL



**ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.**

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 990 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTE ILUMINADO (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA  $MDSIAP = \text{FRENTE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)}$  , EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE

CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$138,478.53 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL 53/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE \$1,661,742.34 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 34/100 M.N.),

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: APLICACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCION PARA CADA DIFERENTE FRENTE ILUMINADO SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, EJERCICIO FISCAL 2025											
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 990 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (72.31847 UMAS), COLUMNA E						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA I				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA K	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORIA	DESD E	HASTA: FRENT E ILUMINAD O PARA MDSI AP	METROS LUZ MAXIM OS DE UN SUJETO PASIVO	MONT O DE CONT RIBUCI ON MAXIM O / POR PROPI ETARI O Y/O POSEED OR DE UN BEIN INMUE BLE	ESTIMUL O FISCAL EN PORCEN TAJE DE ACUERD O CON SU DAP HISTORIC O DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICI OS FISCALES	CML PUBL ICOS	CML CO MUN	C. U	MONTO DE CONTRIB UCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUD ACION AL MES	MONTO DE RECAUD ACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2233	990	72.3184	99.94%	0.0373	0.0357	0.026	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.234	0.6389	990	72.3184	99.90%	0.0373	0.0357	0.026	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.639	1.1602	990	72.3184	99.85%	0.0373	0.0357	0.026	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	1.1603	1.7435	990	72.3184	99.79%	0.0373	0.0357	0.026	0.1533		
NIVEL DE CATEG	1.7436	2.2575	990	72.3184	99.74%	0.0373	0.0357	0.026	0.1908		

Aprobación  
 Publicación  
 Vigencia  
 Expidió  
 Periódico Oficial

2025/02/27  
 2025/04/09  
 2025/04/10  
 LVI Legislatura  
 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ORIA, MDSIAP 5													
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 6	2.2 57 6	2.579 2	990	72.318 4	99.70%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.2143				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 7	2.5 79 3	3.542 5	990	72.318 4	99.61%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.2846				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 8	3.5 42 6	4.093 9	990	72.318 4	99.55%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.3249				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 9	4.0 94	4.440 2	990	72.318 4	99.52%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.3502				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 10	4.4 40 3	5.782 6	990	72.318 4	99.38%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.4482				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP 11	5.7 82 7	6.916 3	990	72.318 4	99.27%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.531				
NIVEL DE CATEG ORIA, MDSIAP	6.9 16 4	7.407 6	990	72.318 4	99.22%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	0.5669				

12													
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	7.4077	8.3599	990	72.3184	99.12%	0.0373	0.0357	0.026	0.6364				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	8.36	9.1264	990	72.3184	99.04%	0.0373	0.0357	0.026	0.6924				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	9.1265	9.9958	990	72.3184	98.95%	0.0373	0.0357	0.026	0.7559				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	9.959	11.1715	990	72.3184	98.84%	0.0373	0.0357	0.026	0.8417				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	11.1716	14.2628	990	72.3184	98.52%	0.0373	0.0357	0.026	1.0675				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	14.2629	14.9044	990	72.3184	98.46%	0.0373	0.0357	0.026	1.1143				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	14.9045	17.508	990	72.3184	98.20%	0.0373	0.0357	0.026	1.3044				



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	17.5081	20.2547	990	72.3184	97.92%	0.0373	0.0357	0.026	1.505		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	20.2548	23.0023	990	72.3184	97.64%	0.0373	0.0357	0.026	1.7056		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	23.0024	23.3072	990	72.3184	97.61%	0.0373	0.0357	0.026	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	23.3073	25.1709	990	72.3184	97.42%	0.0373	0.0357	0.026	1.864		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	25.1711	26.8471	990	72.3184	97.25%	0.0373	0.0357	0.026	1.9864		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	26.8472	31.0592	990	72.3184	96.83%	0.0373	0.0357	0.026	2.294		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	31.0593	35.454	990	72.3184	96.38%	0.0373	0.0357	0.026	2.6149		
NIVEL DE	35.4529	35.4829	990	72.3184	96.38%	0.0373	0.0357	0.026	2.617		

Aprobación  
 Publicación  
 Vigencia  
 Expidió  
 Periódico Oficial

2025/02/27  
 2025/04/09  
 2025/04/10  
 LVI Legislatura  
 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CATEGORIA, MDSIAP 27	41												
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	35.483	36.1063	990	72.3184	96.32%	0.0373	0.0357	0.026	2.6625				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	36.1064	41.8634	990	72.3184	95.74%	0.0373	0.0357	0.026	3.0829				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	41.8635	42.5469	990	72.3184	95.67%	0.0373	0.0357	0.026	3.1328				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	42.547	51.0196	990	72.3184	94.81%	0.0373	0.0357	0.026	3.7515				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	51.0197	67.5008	990	72.3184	93.15%	0.0373	0.0357	0.026	4.955				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	67.5009	72.3184	990	72.3184	92.66%	0.0373	0.0357	0.026	5.3068				
NIVEL DE CATEGORIA,	72.3185	100	990	72.3184	89.87%	0.0373	0.0357	0.026	7.3282				





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 34													
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	100	126.4508	990	72.3184	87.20%	0.0373	0.0357	0.026	9.2597				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	126.451	154.2395	990	72.3184	84.39%	0.0373	0.0357	0.026	11.2889				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	154.254	200	990	72.3184	79.77%	0.0373	0.0357	0.026	14.6305				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	200	231.2295	990	72.3184	76.62%	0.0373	0.0357	0.026	16.911				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	231.233	353.5217	990	72.3184	64.27%	0.0373	0.0357	0.026	25.8411				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	353.522	518.7958	990	72.3184	47.58%	0.0373	0.0357	0.026	37.9098				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	518.796	675.725	990	72.3184	31.73%	0.0373	0.0357	0.026	49.3692				





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	67 5.7 25	699.8 409	990	72.318 4	29.30%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	51.1302		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	69 9.8 41	778.7 314	990	72.318 4	21.33%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	56.891		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	77 8.7 32	885.3 526	990	72.318 4	10.57%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	88 5.3 53	990	990	72.318 4	0.00%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	72.3184		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	99 0	990	990	72.318 4	0.00%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	72.3184		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	99 0	990	990	72.318 4	0.00%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	72.3184		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	99 0	990	990	72.318 4	0.00%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	72.3184		
NIVEL DE	99 0	990	990	72.318 4	0.00%	0.037 3	0.03 57	0.0 26	72.3184		

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/02/27  
2025/04/09  
2025/04/10  
LVI Legislatura  
6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"





EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SERÁ DE \$1,661,742.34 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 34/100 M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

21.7.- ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

21.8. - EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### 21.9.- ESTIMULO FISCAL.

POR LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

#### 21.10.- RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. - CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. - SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;
- IV. - LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE;
- V. - LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;

- VI. - SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;
- VII. - ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);
- VIII. - FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I. - UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE;
- II. - EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;  
NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS;  
Y
- III. - LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. - LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II. - SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III. - SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I. - SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III. - EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I. - EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II. - EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III. - DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

- IV. - POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y  
V. - NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I. - DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;  
II. - CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;  
III. - MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;  
IV. - DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y  
V. - REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

21.11. - DE LA EJECUCIÓN



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2.12
4.3.1.3.4 REGISTRO DE DIVORCIOS	15.00
4.3.1.3.5 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50.00
4.3.1.3.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2.12
4.1.4.3.1.3.7 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3
4.3.1.3.8 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4.3.1.3.9 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2.00
4.3.1.3.10 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.06
4.3.1.3.11 INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO Y OTRO TIPO DE ACTAS	3.00
4.3.1.3.12 COTEJO DE ACTAS	3.00
4.3.1.3.13 EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	2.12
4.3.1.3.14 CORRECCIÓN DE ACTAS.	2.12
4.3.1.3.15 BÚSQUEDAS:	
4.3.1.3.15.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	EXENTO
4.3.1.3.15.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	EXENTO
4.3.1.3.15.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	EXENTO
4.3.1.3.15.4 DE REGISTRO DE DIVORCIO	EXENTO
4.3.1.3.15.5 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	EXENTO
4.3.1.3.16 REGISTROS DE DEFUNCIÓN	5.00
4.3.1.3.17 RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIÓNES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN	2.12
4.3.1.3.18 TRASLADOS DE CADÁVER	6.00
4.3.1.3.19 PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS QUE SOLICITEN SU ACTA CERTIFICADA.	GRATUITO

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS,



4.3.2.1.4.2.10 PAGO DE PERPETUIDAD	5.00
------------------------------------	------

**SECCIÓN VIII**  
**4.1.4.3.3 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS**

**ARTÍCULO 24. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.3.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.3.3.1.1 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES	2.13
4.3.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.13
4.3.3.1.3 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2.13
4.3.3.1.4 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2.00
4.3.3.1.5 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.3.3.1.5.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1.00
4.3.3.1.5.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1.50
4.3.3.1.6 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2.13
4.3.3.1.7 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1.00
4.3.3.1.8 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
4.3.3.1.8.1 A DOS ESPACIOS.	0.50
4.3.3.1.8.2 A UN ESPACIO.	1.00
4.3.3.1.9 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	1.50
4.3.3.1.10 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1.00
4.3.3.1.11 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	8.00
4.3.3.1.12 CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO, COMPARECENCIAS E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.32
4.3.3.1.13 ACTAS: DE HECHOS, ABANDONO DE HOGAR, CONVENIOS Y OTRO TIPO DE ACTAS	0.93
4.3.3.1.14 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	



2024 - 2030

CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	8.00
4.3.3.1.15 RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PREDIOS.	7.95
4.3.3.1.16 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	6.00
4.3.3.1.17 CONSTANCIAS: RESIDENCIA, INGRESOS, INEXISTENCIA, AVECINAMIENTO, USUFRUCTO, PRODUCTOR, NO ADEUDO Y OTRO TIPO DE CONSTANCIA	0.441
4.3.3.1.18 CUALQUIER OTRA NO ESPECIFICADA	0.785

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

### SECCIÓN IX

#### 4.1.4.3.4 POR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.4 .1 LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.12
4.3.4.2 LICENCIA POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.4.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.75
4.3.4.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.12
4.3.4.2.3 DESTINADOS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO.	1.06
4.3.4.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE	0.53



ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
4.3.4.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
4.3.4.4.1 DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	0.5
4.3.4.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1.99
4.3.4.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2.0
4.3.4.4.4 HABITACIONAL	0.12
4.3.4.4.5 RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.15
4.3.4.4.6 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
4.3.4.4.7 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.29
4.3.4.4.8 HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.48
4.3.4.4.9 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS POR METRO LINEAL	0.80

**ARTÍCULO 25.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES TALES COMO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.4.5 CONSTRUCCIÓN:	
4.3.4.5.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.28
4.3.4.5.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	7.42
4.3.4.5.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.33
4.3.4.5.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR M3)	5.00
4.3.4.6 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
4.3.4.6.1 AGROPECUARIO	1.5
4.3.4.6.2 HABITACIONAL	1.5
4.3.4.6.3 COMERCIAL	1.5
4.3.4.6.4 RESIDENCIAL	1.5
4.3.4.7 ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1.5
4.3.4.8 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
4.3.4.8.1 CONCRETO	0.85
4.3.4.8.2 ARCILLA	0.22
4.3.4.8.3 PASTO	0.1
4.3.4.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.90

4.3.4.8.5 ADOQUÍN	0.29
4.3.4.8.6 ASFALTO	0.69
4.3.4.9 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
4.3.4.9.1 BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.80
4.3.4.9.2 SERVIDUMBRE DE PASO	0.85
4.3.4.9.3 CALLES	0.29
4.3.4.10 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4.24
4.3.4.11 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.4.11.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.46
4.3.4.11.2 HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	1.33
4.3.4.12 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.18
4.3.4.13 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.12
4.3.4.14 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOS A MONOLÍTICA, LOS A ACERO, LOS A RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
4.3.4.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.14.1.1 VIVIENDAS	0.26
4.3.4.14.1.2 VIVIENDA POPULAR	0.14
4.3.4.14.1.3 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.18
4.3.4.14.1.4 VIVIENDA RESIDENCIAL	0.26
4.3.4.14.1.5 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.24
4.3.4.14.1.6 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.4.14.1.7 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.4.14.1.8 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
4.3.4.14.1.9 PALAPAS, IGLESIAS	0.56
4.3.4.14.1.10 RESIDENCIAS	0.22
4.3.4.14.1.11 CONDOMINIOS (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS)	0.24
4.3.4.14.1.12 HOTELES Y COMERCIOS.	0.24
4.3.4.14.2 INDUSTRIAS.	0.19
4.1.4.3.4.14.2.1 INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.3.4.14.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA,	0.14

BOVEDILLA Y SIMILARES	
4.3.4.14.2.3 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.4.14.2.4 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
4.3.4.14.2.5 CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.11
4.3.4.14.2.6 PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES POR METRO CUADRADO	0.19
4.3.4.14.2.7 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.15
4.3.4.14.2.8 ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.21
4.3.4.14.2.9 INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.19
4.3.4.15 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.4.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.13
4.3.4.15.2 RESIDENCIAS	0.22
4.3.4.15.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.20
4.3.4.15.4 HOTELES Y COMERCIOS.	0.23
4.3.4.15.5 INDUSTRIAS.	0.22
4.3.4.15.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.23
4.3.4.16 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.4.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.07
4.3.4.16.2 RESIDENCIAS.	0.20
4.3.4.16.3 CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES DE 400MTS.	0.18
4.3.4.16.4 HOTELES Y COMERCIOS.	0.15
4.3.4.16.5 INDUSTRIAS.	0.22
4.3.4.16.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
4.3.4.16.7 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4.24
4.1.4.3.4.16.8 INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2.65
4.3.4.17 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.3.4.17.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.07

4.3.4.17.2 VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.11
4.3.4.17.3 VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07
4.3.4.17.4 RESIDENCIAS	0.14
4.3.4.17.5 CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.19
4.3.4.17.6 HOTELES Y COMERCIOS	0.18
4.3.4.17.7 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.31
4.3.4.17.8 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2.12
4.3.4.17.9 INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5.30
4.3.4.18 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.3.4.18.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07
4.3.4.18.2 RESIDENCIAS	0.18
4.3.4.18.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.18
4.1.4.3.4.18.4 HOTELES Y COMERCIOS	0.18
4.1.4.3.4.18.5 INDUSTRIAS	0.20
4.1.4.3.4.19 POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.4.19.1 VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.19.1.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.18
4.3.4.19.1.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.20
4.3.4.19.1.3 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.09
4.3.4.19.1.4 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.4.19.2 RESIDENCIAS.	0.30
4.3.4.19.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.32
4.3.4.19.4 HOTELES Y COMERCIOS.	6.52
4.3.4.19.5 INDUSTRIAS.	0.27
4.3.4.19.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
4.3.4.19.7 ESTACIÓN DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.10
4.3.4.19.8 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.10
4.3.4.20 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.4.20.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.44



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.4.20.2 RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS.	0.53
4.3.4.20.3 HOTELES Y COMERCIOS.	3.45
4.3.4.20.4 INDUSTRIAS.	5.83
4.3.4.20.5 URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.33
4.3.4.20.5 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.60
4.3.4.20.6 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	6.89
4.3.4.20.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.80
4.3.4.21 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:	
4.3.4.21.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.21.1.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1.59
4.3.4.21.1.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	3.50
4.3.4.21.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	6.36
4.3.4.21.3 HOTELES Y COMERCIOS	4.82
4.3.4.21.4 INDUSTRIAS.	6.05
4.3.4.21.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	10.60
4.3.4.21.6 URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1.49
4.3.4.21.7 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.80
4.3.4.21.8 INSTALACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.80
4.3.4.21.9 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.3.4.22 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	1.75
4.3.4.23 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES, BANQUETAS Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO	2.12
4.3.4.24 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	37.11
4.3.4.25 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	15.91
4.3.4.26 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.3.4.26.1 CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.4.26.1.1. VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06
4.3.4.26.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08
4.3.4.26.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	0.09

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.4.26.1.4 INDUSTRIAS	0.13
4.3.4.26.1.5 UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.13
4.3.4.26.1.6 CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	3.18
4.3.4.26.2 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SÍ EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE)	
4.3.4.26.2.1 PAVIMENTO DE CONCRETO	1.33
4.3.4.26.2.2 PAVIMENTO DE ASFÁLTICO	1.75
4.3.4.26.2.3 EN PAVIMENTO PÉTREO	0.69
4.3.4.26.2.4 EN TERRACERÍA	0.48
4.3.4.27 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.4.27.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	4.24
4.3.4.27.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2.12
4.3.4.27.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	4.24
4.3.4.27.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	8.48
4.3.4.28 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
4.3.4.28.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5.83
4.3.4.28.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	5.83
4.3.4.28.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	5.83
4.3.4.28.4 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
4.3.4.28.4.1 ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES.	5.83
4.3.4.28.4.2 ESPECTÁCULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	6.84
4.3.4.28.4.3 EXCAVACIÓN POR M3	1.41
4.3.4.28.4.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN PO M3	1.96
4.3.4.28.4.5 ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARRETERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	6.84
4.3.4.28.4.6 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	6.31
4.3.4.28.4.7 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.37
4.3.4.28 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES	

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.33
4.3.4.29 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
4.3.4.29.1 POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	7.95
4.3.4.29.2 POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	7.95
4.3.4.29.3 POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	7.95
4.3.4.29.4 POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	7.95
4.3.4.29.5 POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	7.95
4.3.4.29.6 CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	10.60
4.3.4.29.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:	
4.3.4.29.7.1 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.4.29.7.1.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.07
4.3.4.29.7.1.2 RESIDENCIAS Y HOTELES	0.2
4.3.4.29.7.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	0.11
4.3.4.29.7.1.4 INDUSTRIAS	0.11
4.3.4.29.7.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.2.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.11
4.3.4.29.7.2.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.2.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08
4.3.4.29.7.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO YA TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08
4.3.4.29.7.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4.3.4.29.7.3.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
4.3.4.29.7.4 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.4.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.4.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4.3.4.29.7.4.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
4.3.4.29.7.5 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) EN FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.5.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.5.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.6

4.3.4.29.7.5.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.9
4.3.4.29.7.5.4 DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	7.42
4.3.4.29.7.5.5 DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4.24
4.3.4.29.7.5.6 DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
4.3.4.29.7.5.7 DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	7.42
4.3.4.29.7.5.8 POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4.24
4.3.4.29.7.5.9 LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	0.02
4.3.4.29.7.6 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.6.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10
4.3.4.29.7.6.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.25
4.3.4.29.7.6.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.18
4.3.4.29.7.7 APROBACIONES DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.7.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.19
4.3.4.29.7.7.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15
4.3.4.29.7.7.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.11
4.3.4.29.7.7.4 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.02
4.3.4.30 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.12
4.3.4.31 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.4.31.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	5.37
4.3.4.31.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.74
4.3.4.31.3 RESIDENCIAL	0.19
4.3.4.31.4 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.19
4.3.4.31.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.19
4.3.4.31.6 INDUSTRIAS	0.21
4.3.4.31.7 URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.16
4.3.4.31.8 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.60





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.4.31.9 INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1.73
4.3.4.31.10 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA	0.80
4.3.4.31.11 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2.39
4.3.4.31.12 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	3.00
4.3.4.31.13 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.4.31.13.1 PARA FRACCIONAMIENTO	1,193
4.3.4.31.13.2 PARA USO PARTICULAR	796
4.3.4.31.13.3 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	239
4.3.4.31.14 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	
4.3.4.31.14.1 INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	16.97
4.3.4.31.15 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE	
4.3.4.31.15.1 CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL	0.95
4.3.4.31.15.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.80
4.3.4.31.15.3 RESIDENCIAL	2.12
4.3.4.31.15.4 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	2.12
4.3.4.31.15.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.78
4.3.4.31.15.6 INDUSTRIAS	1.91
4.3.4.31.16 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
4.3.4.31.16.1 UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8.48
4.3.4.31.16.2 COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8.48
4.3.4.31.16.3 HOTELES Y COMERCIOS	8.48
4.3.4.31.16.4 INDUSTRIAS	9.00
4.3.4.31.16.5 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	8.48
4.3.4.31.16.6 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10.60
4.3.4.31.16.7 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 X 1.10 METROS LINEALES	12.72
4.3.4.31.17 PAVIMENTO DE CONCRETO	
4.3.4.31.17.1 PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.12
4.3.4.31.17.2 PAVIMENTO PÉTREO	4.24
4.3.4.31.17.3 TERRACERÍA	1.59
4.3.4.31.18 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO	

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.62
4.3.4.31.19 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	27.00
4.3.4.31.20 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
4.3.4.31.20.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5.83
4.3.4.31.20.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.95
4.3.4.31.20.3 POR LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	7.95
4.3.4.31.20.4 POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	0.56
4.3.4.31.21 ASISTENCIA PÚBLICA	
4.3.4.31.21.1 HOSPITALES VETERINARIOS	1.59
4.3.4.31.21.2 AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.11
4.3.4.31.21.3 GUARDERÍA INFANTIL	0.10
4.3.4.31.21.4 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.10
4.3.4.31.22 ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
4.3.4.31.22.1 DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.13
4.3.4.31.22.2 DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
4.3.4.31.22.3 DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
4.3.4.31.22.4 RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.19
4.3.4.31.22.5 BODEGAS	0.19
4.3.4.31.22.6 TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.13
4.3.4.31.23 COMUNICACIONES	0.22
4.3.4.31.23.1 SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.04
4.3.4.31.23.2 CENTRAL DE CORREOS	0.06
4.3.4.31.23.3 INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	13.79
4.3.4.31.24 TRANSPORTE	
4.3.4.31.24.1 CORRALONES	2.71
4.3.4.31.24.2 SITIOS DE TAXIS	2.71
4.3.4.31.24.3 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.60
4.3.4.31.24.4 AUTOLAVADOS	0.07
4.3.4.31.24.5 TERMINAL DE AUTOBUSES	0.08
4.3.4.31.24.6 ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA	0.07
4.3.4.31.25 RECREACIÓN	
4.3.4.31.25.1 CLUBES SOCIALES	0.12
4.3.4.31.25.2 SALÓN DE FIESTAS	0.12

4.3.4.31.25.3 SALÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.11
4.3.4.31.25.4 FERIAS Y CIRCOS	0.17
4.1.4.3.4.31.25.5 CINES	0.17
4.3.4.31.25.6 RESTAURANTE BAR	15.94
4.3.4.31.26 DEPORTES	
4.3.4.31.26.1 LIENZO CHARRO	0.12
4.3.4.31.26.2 CLUB DE GOLF	0.21
4.3.4.31.26.3 ESCUELAS DE NATACIÓN	0.09
4.3.4.31.26.4 GIMNASIOS	0.10
4.3.4.31.26.5 BILLARES	0.09
4.3.4.31.26.6 CENTRO DE JUEGOS EXTREMOS	0.12
4.3.4.31.26.7 CANCHA DEPORTIVAS	0.09
4.3.4.31.27 SERVICIOS URBANOS	
4.3.4.31.27.1 CENTROS DE CARBURACIÓN	0.09
4.3.4.31.27.2 GASOLINERAS	0.10
4.3.4.31.27.3 DESHUESADERO	0.12
4.3.4.31.28 AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
4.3.4.31.28.1 VIVEROS E INVERNADEROS	0.06
4.3.4.31.28.2 GRANJAS	0.06
4.3.4.31.28.3 ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.06
4.3.4.31.29 INFRAESTRUCTURA	
4.3.4.31.29.1 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.07
4.3.4.31.29.2 RELLENOS SANITARIOS	0.07
4.3.4.31.29.3 PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.08
4.3.4.31.29.4 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TORRES	0.09
4.3.4.31.30 GIRO BÁSICO	0.12
4.3.4.32 APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
4.3.4.32.1 LA DIVISIÓN	
4.3.4.32.1.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.1.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.1.3 POR REGULACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
4.3.4.32.2 POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
4.3.4.32.2.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTOR (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.2.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA FRACCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
4.3.4.32.2.4 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS	50%

DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	
4.3.4.32.3 POR LA FUSIÓN	
4.3.4.32.3.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.3.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.3.3 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
4.3.4.32.4 EN FRACCIONAMIENTOS	
4.3.4.32.4.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	21.21
4.3.4.32.4.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	3%
4.3.4.32.4.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	3%
4.3.4.32.4.4 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	47.72
4.3.4.32.4.5 POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES	53.01
4.3.4.32.5 EN CONDOMINIOS	
4.3.4.32.5.1 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
4.3.4.32.5.2 POR TRAMITACIÓN ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
4.3.4.32.5.3 POR REGULACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
4.3.4.32.5.4 SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS A REALIZAR)	3%
4.3.4.32.6 CONJUNTO URBANO	
4.3.4.32.6.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
4.3.4.32.6.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	26.51
4.3.4.32.6.3 POR LA APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3%
4.3.4.32.6.3 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	26.51

## SECCIÓN X

### 4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.5.1 AVALÚO CATASTRAL	
4.3.5.1.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5.00
4.3.5.2 COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE	

CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
4.3.5.2.1 DE 001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	3.00
4.3.5.2.2 DE 001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	5.00
4.3.5.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.4 DE 5,0 01 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.5 DE 10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.6 DE 10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.7 DE 30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.8 DE 30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.9 DE 50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.10 DE 50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.11 DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
4.3.5.2.11.1 HASTA LOS 15,000 METROS	1.5
4.3.5.2.11.2 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2	1.1
4.3.5.2.11.3 DE 500,000 M2 EN ADELANTE	1.2
4.3.5.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES, DESLINDES, FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.5.3.1 DE 1 HASTA 1000 M2	7.00
4.3.5.3.2 DE 1001 HASTA 5,000 M2	9.00
4.3.5.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 M2	11.00
4.3.5.3.4 DE 10,001 HASTA 20,000 M2	17.00
4.3.5.3.5 DE 20,001 HASTA 30,000 M2	19.09
4.3.5.3.6 DE 30,001 HASTA 40,000 M2	21.20
4.3.5.3.7 DE 40,001 HASTA 50,000 M2	23.20
4.3.5.3.8 DE 50,001 HASTA 100,000 M2	26.00
4.3.5.4 DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
4.3.5.5 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	

**ARTÍCULO 26. - LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN:**

4.3.5.6 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	4.24
4.3.5.6.1 POR CADA 100 M2 ADICIONALES	2.00
4.3.5.7 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.00
4.3.5.8 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5.00

4.3.5.9 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE FOJAS.	4.00
4.3.5.10 CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	5.00
4.3.5.11 INSPECCIÓN OCULAR	3.20
4.3.5.12 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5.30
4.3.5.13 FUSIÓN DE PREDIOS	30.79
4.3.5.14 SELLADO DE ESCRITURAS	4.79
4.3.5.15 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2.12
4.3.5.16 COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	1.00
4.3.5.17 LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	5.00
4.3.5.18 ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	4.79
4.3.5.19 ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	5.00
4.3.5.20 MEMORIA DESCRIPTIVA CATASTRAL	5.00
4.3.5.21 COPIAS HELIOGRÁFICAS DE LAS REGIONES	6.00
4.3.5.22 COPIAS HELIOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO	10.00
4.3.5.23 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS URGENTES (SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL)	200%
4.3.5.24 CONSTANCIAS DE DATOS CATASTRALES	4.00

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

#### 4.3.6 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 27.-** LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.6.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN ZONAS DE AFLUENCIA TURÍSTICA.	
4.3.6.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
4.3.6.1.1.1 POR LA LICENCIA (APERTURA)	
4.1.4.3.6.1.1.1.1 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7.384
4.3.6.1.1.1.2 RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	12.884
4.3.6.1.1.1.3 RESTAURANTE BAR	20.884
4.3.6.1.1.1.4 DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	20.884
4.3.6.1.1.1.5 ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	10.884
4.3.6.1.1.1.6 ABARROTÉS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	15.884
4.3.6.1.1.1.7 MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	40.884
4.3.6.1.1.1.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	50.884
4.3.6.1.1.1.9 CABARETS	80.884
4.3.6.1.1.1.10 CANTINAS	45.884
4.3.6.1.1.1.11 DISCOTECAS	100.884
4.3.6.1.1.1.12 POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 10 HABITACIONES	50.884
4.3.6.1.1.1.13 HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	60.884
4.3.6.1.1.1.14 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.884
4.3.6.1.1.1.15 VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	10.884
4.3.6.1.1.1.16 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.884
4.3.6.1.1.1.17 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10.884
4.3.6.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
4.3.6.1.1.2.1 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5.884
4.3.6.1.1.2.2 RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	7.394
4.3.6.1.1.2.3 RESTAURANTE BAR	10.884
4.3.6.1.1.2.4 DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	12.884

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

4.3.6.1.1.2.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5.884
4.3.6.1.1.2.6 ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7.884
4.3.6.1.1.2.7 MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20.884
4.3.6.1.1.2.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	25.884
4.3.6.1.1.2.9 CABARETS	40.884
4.3.6.1.1.2.10 CANTINAS	15.884
4.3.6.1.1.2.11 POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 10 HABITACIONES	50.884
4.3.6.1.1.2.12 HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	60.884
4.3.6.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.884
4.3.6.1.1.2.14 VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	10.884
4.3.6.1.1.2.15 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.884
4.3.6.1.1.2.16 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10.884
4.3.6.1.1.3 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
4.3.6.1.1.3.1 POR EVENTO	8.884
4.3.6.1.1.4 HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
4.3.6.1.1.4.1 POR EVENTO	12.884
4.3.6.1.1.4.2 POR EL PERMISO PROVISIONAL	10.884
4.3.6.1.1.5 CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE APERTURA	
4.3.6.1.1.5.1 POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	5.884
4.3.6.1.1.6 CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES	8.884
4.3.6.1.1.7 PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA	10.884

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE DESIGNE, AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS. LOS DATOS CONTENIDOS EN

LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

## SECCIÓN XII

### 4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.-** LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.7.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
4.3.7.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:	
4.3.7.1.1.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10.00
4.3.7.1.1.2 POR PANTALLA FIJA ANUAL.	13.00
4.3.7.1.1.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2.00
4.3.7.1.1.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2.00
4.3.7.1.1.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	5.00
4.3.7.1.1.6 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	8.00
4.3.7.1.1.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15.00
4.3.7.1.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	2.00
4.3.7.1.1.9 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5.00

## SECCIÓN XVIII

### 4.3.8 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 29. - POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
<b>4.3.8.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA</b>	
<b>4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:</b>	
4.3.8.1.1.1. EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.00
4.3.8.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIA EN COLONIAS Y POBLADOS	20.00
4.3.8.1.13 EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL POR LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	10.00
<b>4.3.8.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA</b>	
4.3.8.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10.00
4.3.8.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	20.00
4.3.8.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA (MANTENIMIENTO)	1.00
4.3.8.1.2.4 PODA SEVERA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	8.00
4.3.8.1.2.5 QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	15.00
4.3.8.1.2.6 PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN ZONA URBANA	50.00
4.3.8.1.2.7 CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN ZONA RURAL Y URBANA	50.00
4.3.8.1.2.8 PODA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	15.00
4.3.8.1.2.9 DERRIBEN, BANQUEEN, TALEN, DESMOCHEN, PODEN O PROVOQUEN DAÑOS A CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA O ARBUSTIVA TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO EN CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN REALIZADA POR INSPECTORES ESPECIALIZADOS Y DICTAMEN TÉCNICO DE ÉSTA;	30.00
4.3.8.1.2.10 DERRIBEN, TALEN O DESMOCHEN ÁRBOLES, ARBUSTOS Y SETOS;	15.00
4.3.8.1.2.11 CORTEN O MALTRATEN LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE ÉSTOS;	15.00
4.3.8.1.2.12 REALICEN DISPOSICIÓN INADECUADA DE BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL SEÑALAMIENTO DIRECTO EN CONTRA DE PERSONA DETERMINADA O ESTABLECIMIENTO Y/O CASA HABITACIÓN DE QUIEN PROVENGA.	15.00

4.3.8.1.2.13 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE;	15.00
4.3.8.1.2.14 COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS; DEBIENDO EL INTERESADO TIRARLOS POR SU CUENTA EN LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO O CONVENIR CON EL AYUNTAMIENTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;	15.00
4.3.8.1.2.15 ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES;	15.00
4.3.8.1.2.16 REALICEN EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS, INCLUYENDO LA BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, HIERBA SECA, ESQUIAMOS AGRÍCOLAS, LLANTAS USADAS, PLÁSTICOS, LUBRICANTES USADOS, SOLVENTES Y OTROS;	15.00
4.3.8.1.2.17 DESCARGUEN ACEITES, GRASAS Y SOLVENTES A LOS SUELOS;	15.00
4.3.8.1.2.18 SE EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL MÁXIMO NIVEL PERMITIDO DE 68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS;	15.00
4.3.8.1.2.19 NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU ESTABLECIMIENTO Y ÁREAS ADYACENTES;	15.00
4.3.8.1.2.20 AQUELLOS COMERCIOS DE ALIMENTOS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS; ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO QUE, POR SU ACTIVIDAD, OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO;	15.00
4.3.8.1.2.21 AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES, FARMACIAS, QUE OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO; Y	15.00
4.3.8.1.2.22 EN LOS MERCADOS O TIANGUIS, NO LA CONSERVEN LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	15.00

#### SECCIÓN XIV 4.3.9 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 30.-** SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS



2024 - 2030

COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERÁN CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

CONCEPTO	CUOTA U.M.A
4.3.9.1 CONTRATO DE TOMA DE AGUA	24
4.3.9.2 REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2.1
4.3.9.3 PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	1.00
4.3.9.4 RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0.10
4.3.9.5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN CABECERA MUNICIPAL Y COLONIA EL PEDREGAL	4.419
4.3.9.6 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA EL VIGIA	5.303
4.3.9.7 5 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA FELIPE NERI	6.187
4.3.9.8 CONSTANCIAS REFERENTES AGUA POTABLE	3.00
4.3.9.9 CAMBIO DE PROPIETARIO	9.00

LA CUOTA MENSUAL SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PARA QUE EL USUARIO NO GENERE RECARGOS.

### SECCIÓN XV 4.3.10 SERVICIOS AGUA NO POTABLE

**ARTÍCULO 31.-** LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O ARRENDADOS POR ÉSTE, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.10.1 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
4.3.10.1.1 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN CABECERA MUNICIPAL Y COLONIA EL PEDREGAL	6.41
4.3.10.1.1 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA EL VIGIA	5.303
4.3.10.1.1 VIAJE DE AGUA EN PIPA EN COLONIA FELIPE NERI	6.187



PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.

### SECCIÓN XVI 4.3.11 REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

**ARTÍCULO 32.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.11.1 POR FIERRO QUEMADOR	
4.3.11.1.1 REGISTRO	EXENTO
4.3.11.1.2 REFRENDO	EXENTO

### SECCIÓN XVII 4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA.

**ARTÍCULO 33.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.12.1 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.3.12.1.1 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.3.12.1.1.1 COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1.00
4.3.12.1.1.2 COMERCIOS FIJOS	2.00
4.3.12.1.1.3 REPOSICIÓN	0.50

### SECCIÓN XVIII 4.3.13 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 34.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.13 1 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	
4.3.13.1.1 SE DEBERÁ ATENDER EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
4.3.13.1.1.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE HASTA VEINTE HOJAS SIMPLES.	GRATUITO
4.3.13.1.1.2 POR LA REPRODUCCIÓN EXCEDENTE DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	EXENTO
4.3.13.1.1.3 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.13.1.1.3.1 EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.3.13.1.1.3.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	EXENTO
4.3.13.1.1.3.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	EXENTO
4.3.13.1.1.1.2 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	EXENTO
4.3.13.1.1.1.3 IMPRESIONES POR CADA HOJA	EXENTO
4.3.13.1.1.1.4 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	EXENTO
4.3.13.1.1.1.5 POR CADA 25 CM. EXTRAS	EXENTO

## SECCIÓN XIX

### 4.3.14 POR LOS SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL

**ARTÍCULO 35.-** LOS DERECHOS POR SERVICIO DE D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.14.1 SERVICIO EL D.I.F. MUNICIPAL	
4.3.14.1.1 UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (U.B.R.)	
4.3.14.1.1.1 CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	0.441
4.3.14.1.1.2 CONSULTA DE TERAPIA FÍSICA	0.20
4.3.14.1.1.3 CONSULTA DE TERAPIA DE LENGUAJE	0.20
4.3.14.1.1.4 CONSULTA DE TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.20

## SECCIÓN XX

### 4.3.15 DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

**ARTÍCULO 36.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.15.1 POR DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	
4.3.15.1.1 POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
4.3.15.1.1.1 CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.00
4.3.15.1.1.2 HOTELES Y SIMILARES	4.00
4.3.15.1.2 TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.3.15.1.2.1 PRIMERA VEZ	1.00
4.3.15.1.2.2 RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	2.00
4.3.15.1.3 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	-
4.3.15.1.3.1 CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1.00
4.3.15.1.3.2 CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN MENSUAL	1.00
4.3.15.1.4 CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
4.3.15.1.5 ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	
4.3.15.1.5.1 GATOS	0.50
4.3.15.1.5.2 PERROS	1.00
4.3.15.1.5.3 OTROS	1.50
4.3.15.1.3 RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.3.15.1.3.1 POR ALIMENTACIÓN	0.50
4.3.15.1.3.2 POR DÍA DE ESTANCIA	0.50

**SECCION XXI.  
CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE  
DERECHO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN I**

**5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y  
MOSTRENCOS.**

**ARTÍCULO 37.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
5.1.2.1.1 POR USO DEL DEPÓSITO VEHICULAR	
5.1.2.1.1.1 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.50
5.1.2.1.1.2 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 2 EJES	1.50
VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE	2.50
5.1.2.1.2 LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	
5.1.2.1.2.1 POR INVENTARIO VEHICULAR	1.00
5.1.2.2.1 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1.50
5.1.2.3.1 POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3.31

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
5.1.1. DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
5.1.1.1 ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO	13.257
5.1.1.2 RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA	5.30
5.1.1.3 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.31
5.1.1.4 USO DE SANITARIOS POR PERSONA EN FESTIVIDADES, FIESTAS PATRONALES Y CARNAVALES	0.044

## SECCIÓN II

### 5.1.2 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS



2024 - 2030

**ARTÍCULO 38.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

**SECCIÓN III  
PRODUCTOS DE CAPITAL POR 5.1.3 RENDIMIENTOS BANCARIOS**

**ARTÍCULO 39. -** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

**CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS  
6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 40. -** SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

- 6.1.1 REZAGOS;
- 6.1.2 RECARGOS;
- 6.1.3 MULTAS;
- 6.1.4 REINGRESOS, Y
- 6.1.5 GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL.

**SECCIÓN I  
6.1.1 REZAGOS**

**ARTÍCULO 41.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN; BAJO CONCEPTO DE REZAGOS Y DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN  
6.1.2 RECARGOS**

**ARTÍCULO 42.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE DEBERÁ ACTUALIZAR EL CRÉDITO FISCAL PRINCIPAL DE ACUERDO AL I.N.P.C.; LA CANTIDAD QUE RESULTE SE LE APLICARÁN LOS RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

LOS MENCIONADOS RECARGOS Y SU ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES Y 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

### SECCIÓN III

#### 6.1.3 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 43.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 44.-** PARA LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A IMPONER LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE PODRÁN BASAR EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS.



**ARTÍCULO 46. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
6.1.3.8. FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
6.1.3.8.1. COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
6.1.3.8.1.1 CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	4.00 A 8.00
6.1.3.8.1.2 PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	9.00 A 18.00
6.1.3.8.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA.	4.00 A 8.00
6.1.3.8.1.4 INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	6.00 A 12.00
6.1.3.8.1.5 CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	30.00 A 52.00
6.1.3.8.1.6 COMERCIALIZAR FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PUBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	7.00 A 10.00
6.1.3.8.1.7 DETONAR, ENCENDER COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	9.00 A 12.00
6.1.3.8.1.8 TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	1.00 A 3.00
6.1.3.8.1.9 INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	7.00 A 10.00
6.1.3.8.1.10 CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.1.11 PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	22.00 A 25.00
6.1.3.8.1.12 MOVILIZAR AL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PATRULLAS, AMBULANCIA, ETC. POR FALSAS ALARMAS DE AUXILIO.	8.00 A 18.00
6.1.3.8.2 A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.	
6.1.3.8.2.1 EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE	25.00 A 30.0

CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	
6.1.3.8.3 FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
6.1.3.8.3.1 AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	1.00 A 3.00
6.1.3.8.4 FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6.1.3.8.4.1 PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	0.50 A 1.00
6.1.3.8.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	0.50 A 1.00
6.1.3.8.4.3 DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5 FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
6.1.3.8.5.1 A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	1.00 A 4.00
6.1.3.8.5.2 OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5.3 A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.5.4 A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10.00 A 15.00
6.1.3.8.5.5 A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5.6 A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.5.7 A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.6 FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6.1.3.8.6.1 DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.6.2 DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	7.00 A 10.00

6.1.3.8.6.3 SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	3.00 A 5.00
6.1.3.8.6.4 GOLPEAR A UNA PERSONA DE FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSAR LESION.	11.00 A 20.00
6.1.3.8.6.5 PROFERIR SILBIDOS, GESTOS, SEÑAS O EXPRESIONES VERBALES A UNA PERSONA, PROVOCANDELE UNA SITUACION INTIMIDATORIA, HOSTIL O HUMILLANTE.	21.00 A 30.00
6.1.3.8.6.6 A QUIEN SIN CONSENTIMIENTO Y CON PROPOSITO LASIVO, GRABE Y/O FOTOGRAFIE A CUALQUIER PERSONA A TRAVES DE MEDIOS INFORMATICOS AUDIOVISUALES, VIRTUALES O POR OTRO MEDIO, EN LUGARES PUBLICOS O DE LIBRE ACCESO PUBLICO.	21.00 A 30.00
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 U.M.A. VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

### MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 47. - LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	COSTO U.M.A
6.1.3.9.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE:	
6.1.3.9.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1.0 A 3.00
6.1.3.9.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	3.00 A 5.00



2024 - 2030

6.1.3.9.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	0.5 A 1.00
6.1.3.9.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2.00 A 5.00
6.1.3.9.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.7 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2.00 A 4.00
6.1.3.9.1.8 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.9 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.10 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.11 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS FÉTIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2.00 A 4.00
6.1.3.9.1.12 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN LOS CONTENEDORES MUNICIPALES MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.13 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20.00 A 25.00
6.1.3.4.1.15 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1.00 A 2.00
6.1.3.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN	7.00 A

CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10.00
6.1.3.9.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1.5 A 3.00
6.1.3.9.1.18 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.19 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.20 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.21 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 06 A 22 HORAS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.22 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	0.10 A 0.50
6.1.3.9.1.23 A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	0.50 A 1.00
6.1.3.9.1.24 A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EDIFICIOS PÚBLICOS	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.25 A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.26 A QUIENES DESEMBOQUE SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	7.00 A 10.00

**SECCIÓN IV**  
**6.1.4 REINGRESOS**

**ARTÍCULO 48.** - LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO



2024 - 2030

A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y DEVOLUCIONES (REINTEGROS) POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

## SECCIÓN V

### 6.1.5 GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 49.** - CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE ESTE CÓDIGO; II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS

PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES.

COMO LO ESTABLE EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 168.

## **CAPÍTULO VII 8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN I 8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 50.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

### **SECCIÓN II 8.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 51.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 8.2.1.1 RAMO 33 FONDO III. - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- 8.2.1.2 RAMO 33 FONDO IV. - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- 8.2.1.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN DETERMINE.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 52.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 8.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) Y
- 8.2.2.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.

**CAPÍTULO VIII  
9.1 OTROS INGRESOS**

**ARTÍCULO 53.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS COMO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
9.1.1 OTROS INGRESOS
9.1.1.1 SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
9.1.1.1.1 POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
9.1.1.1.2 LOS DONATIVOS, LEGADOS, CONVENIOS; Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
9.1.1.1.3 LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
9.1.1.1.4 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
9.1.1.1.5 APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
9.1.1.1.6 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
9.1.1.1.7 LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
9.1.1.1.8 TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

**CAPÍTULO IX  
9.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 54.-** SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS



## APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

**ARTÍCULO 55.** - EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, DEBERÁN SER DESTINADOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

### **CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 56.-** PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN AUTORIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD (DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL VIGENTE), MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO.

**ARTÍCULO 57.-** LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

**ARTÍCULO 58.-** EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, SERVICIOS CATASTRALES; O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 59.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 60.-** A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

**ARTÍCULO 61.-** PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

**ARTÍCULO 62.-** A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 63.** - EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 64.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EL PAGO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

CON CAPACIDADES DIFERENTES;

PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE. PARA PODER ACCEDER A LOS SUBSIDIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

**ARTÍCULO 65.-** LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS, TERAPIA FÍSICA Y DE LENGUAJE, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

**ARTÍCULO 71.-** SE AUTORIZA EN CASO, A LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIR COOPERACIONES Y/O CUOTAS DE RECUPERACIÓN DIVERSAS; ASÍ COMO TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PEAJE EN EL CENTRO DE ACOPIO.

**ARTÍCULO 72. -** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 73.-** EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE

ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0.10 A 0.49 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE 0.50 A 0.99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**SEGUNDO.** - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO.** - SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, PUBLICADA EN EL NÚMERO 6382, DÉCIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

**CUARTO.** - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

**QUINTO.** - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

**SEXTO.** - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

**SÉPTIMO.** - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

**OCTAVO.** - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**NOVENO.** - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

**DÉCIMO.** - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.** - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

**DÉCIMO TERCERO.** - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**